

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Matamoros

Expediente: 24/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho (8) de febrero de año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante una solicitud de información solicitó al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, lo siguiente:

“RELACIÓN DE PAGOS ADICIONALES AL SUELDO NOMINAL SEAN SOBRESUELDOS, COMPENSACIONES, AYUDAS, BONOS O CUALQUIER ENTREGA DE DINERO A INTEGRANTES DEL CABILDO Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO PAGOS DE TELÉFONO CELULAR. TODO DEL MES DE ENERO DE 2006.”

II.- El día tres (3) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información pública, y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 8 de febrero de 2006 ante el Tesorero Municipal de Matamoros de la Laguna, Coahuila, y que no ha recibido contestación pese a que ha transcurrido en exceso el plazo que la Ley Estatal de Transparencia fija para ello, de tal manera que en forma frívola, negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta a mi solicitud hasta la fecha, intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública.

Copia de este oficio, donde solicito “Relación de pagos adicionales al sueldo nominal, sean sobre sueldos, compensaciones ayudas, bonos o cualquier entrega de dinero a integrantes del Cabildo y funcionarios del Ayuntamiento, incluyendo pagos de teléfono celular. Todo en el mes de enero de 2006.” lo acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el ocultamiento de la información pública (sic). Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia.

Los preceptos legales en que fundo mi promoción, y que han sido violados son los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13,20,21,22,23,24,28,31,32,33,39,42,46,47,y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia le solicito que resuelva girar las instrucciones precisas, para que en un plazo que no pase de diez días, se me entregue completa, cubriendo la autoridad responsable todos los gastos generados por la reproducción del material informativo.”

III.- El día seis (6) de marzo del presente año, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- El día veintitrés (23) de marzo del presente año, el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, mediante el oficio número SA.0330/06 informo lo siguiente:

“Por Indicaciones del Presidente Municipal xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por este conducto me dirijo a usted, haciendo referencia a sus comunicados:

ICAI/103/06 sobre el asunto: Relación de vehículos propiedad del ayuntamiento en servicio, así como el nombre de la persona a quien se le asignó. En caso de patrullas solo el numero asignado mas no el del oficial a cargo. No incluir vehículos yonqueados.

ICAI/102/06 sobre el asunto: El importe total de combustible adquirido por el ayuntamiento en el mes de enero de 2006, importe total de viáticos y hospedaje, así como consumos realizados por integrantes del cabildo y funcionarios del Ayuntamiento en el mes de enero de 2006.

ICAI/104/06 sobre el asunto: Relación de funcionarios y empleados con teléfono celular pagado por el ayuntamiento señalando costo de contrato, de aparato y consumo a pagar por el mes de enero, en cada uno y el total, así como llamadas a hot line realizadas, indicando quien y cuando las realizo.

ICAI/105/06 sobre el asunto: Costo total de la ceremonia de toma posesión, incluyendo promoción periodística, renta de local, sillas, sonido, vídeo grabaciones, fotografías y festejo popular y festejo ente nuevos funcionarios y sus invitados.

ICAI/106/06 sobre el asunto: Relación de pagos adicionales al sueldo nominal sean sobresueldos, compensaciones, ayudas, bonos o cualquier entrega de dinero a integrantes del cabildo y funcionarios del Ayuntamiento, incluyendo pagos de teléfono celular. Todo del mes de enero de 2006.

ICAI/107/06 sobre el asunto: Explicación de quien y cuando concedió un aumento a los

sueldos del Presidente, los Síndicos, Regidores, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y titulares de las dependencias municipales de Matamoros, Coahuila.

En todos los casos, el requerimiento informativo es hecho por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Durango.

Al respecto informo a Usted que, debido a problemas técnicos y de adeudos de la anterior administración con los prestadores de servicios de informática, la página Web de esta Presidencia Municipal debió ser cancelada, en fecha próxima ésta será reactivada en hospedaje diferente bajo otras especificaciones requeridas para su publicación.

Así mismo debo manifestar a usted que, provisionalmente, la información que soliciten los ciudadanos de nuestro municipio, así como otras personas interesadas sobre las actividades del R. Ayuntamiento, está siendo canalizada al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Contralor Municipal, a quien se le ha solicitado recabe la información que se requiere, para que sea proporcionada al interesado a la brevedad posible.”

V.- El día dieciocho (18) de abril del presente año, mediante correo electrónico se recibió comunicado enviado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el cual a la letra señala:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

P R E S E N T E:

Por este conducto deseo informarles, que por dos ocasiones me he presentado ante la oficina que me indican en su escrito de fecha 28 de marzo de 2006, es decir, la Contraloría Municipal de Matamoros de la Laguna, Coahuila.

De ambas visitas tengo constancia escrita, pues hice nuevas solicitudes de información. También en ambas visitas me han indicado que en uno o máximo dos días recibiré la información que solicite, y a la que ustedes se refieren en su amable comunicado, mediante un correo electrónico.

En ambas ocasiones no han cumplido, y ya son más de diez (sic) días hábiles de ello.

En vista de lo anterior, nuevamente, por este escrito y conducto, vuelvo a solicitar la actuación del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información para hacer válida la garantía de recibir la información solicitada, y que en forma persistente y continua el Ayuntamiento de Matamoros insiste en no entregar.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita indiciariamente que la entidad pública requerida Republicano Ayuntamiento de Matamoros, no dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública del ciudadano

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por negligencia, lo que se infiere de lo manifestado por el requirente.

Tercero.- Luego entonces si de las diligencias desahogadas queda acreditado indiciariamente que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por negligencias, es incuestionable que esta Autoridad Constitucional en el uso de sus facultades legales y constitucionales requiere al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para que en un período no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por el requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial, destacando esta Autoridad Constitucional, que la información solicitada por su naturaleza no podría ser reservada y en caso de que contenga datos personales, entendiendo estos como la informaron concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, numero telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convecciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten la intimidad, se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales .

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, SE REQUIERE al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por el requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial, destacando esta Autoridad Constitucional, que la información solicitada por su naturaleza no podría ser reservada y en caso de que contenga datos personales en los términos señalados en el considerando tercero se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales .

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se pone a la disposición del requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes.

